



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ORDENANZA 1069/2020 TARIFARIA ANUAL 2021

TITULO I

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

ZONAS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 1º.- A los fines del Art. 58° de la Ordenanza General Impositiva (OGI), fíjense las siguientes zonas de prestación de servicios, de acuerdo al plano que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza:

Zona 0: demarcada con rojo; todos los inmuebles ubicados sobre la Av. Cecilia Grierson, y calles adoquinadas, con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.-.

Zona 1: demarcada en rosa – todos los inmuebles ubicados en calles con Cordón Cuneta, con servicio de mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.-

Zona 2: demarcada con azul; mantenimiento de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

Zona 3: demarcada con verde; mantenimiento de calles y recolección de residuos. Los inmuebles ubicados en esta zona, pasarán automáticamente a la Zona 2 a medida que se le habilite el servicio de alumbrado público.

Zona 4: demarcada con violeta: Todas las propiedades que no perciben servicios, sujetas al pago mínimo.

Zona 5: demarcada con celeste. Los inmuebles de grandes dimensiones cuya superficie sea de una (1) hectárea o más.

CAPITULO II

ALICUOTAS DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- Para el cobro de la presente tasa, de acuerdo al Art. 66° de la OGI, se fijan los siguientes valores por cada punto de coeficiente, según las zonas del artículo anterior:

Zona 0	\$ 340,00
Zona 1	\$ 320,00
Zona 2	\$ 300,00
Zona 3	\$ 200,00
Zona 4	Suma fija anual \$ 1400,00
Zona 5	\$ 300,00 por hectárea

Artículo 3º.- De acuerdo al Art. 66° de la OGI, los terrenos baldíos que tengan frente a la Av. Dra. Cecilia Grierson, abonarán un 100% (cien por ciento) como adicional sobre la tasa a la propiedad. Los restantes terrenos baldíos abonarán los siguientes recargos:

Zona 1, 2 y 3: 50% sobre la tasa básica

Artículo 4º.- Las propiedades pagarán un mínimo anual de:

	<u>EDIFICADO</u>	<u>BALDIO</u>
Zona 0	\$ 5.000,00	\$ 3.000,00
Zona 1	\$ 4.000,00	\$ 2.700,00
Zona 2	\$ 3.500,00	\$ 2.200,00
Zona 3	\$ 2.500,00	\$ 1.700,00

CAPITULO III

ADICIONALES - DEDUCCIONES



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Artículo 5°.- Según el Art. 72° de la OGI, abonarán un adicional del 10% (diez por ciento) sobre la tasa a la propiedad, toda aquella propiedad en las que funcionen: industrias, hoteles, hosterías, moteles, comercios, administraciones, inquilinatos, así como todos los lugares donde se expendan bebidas para el consumo dentro del mismo y en general toda actividad lícita ya sea industrial, comercial o de servicios.-

Artículo 6°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 208° de la OGI, se fijan los siguientes porcentajes como tasa adicional sobre la tasa básica a la propiedad con destino a:

- a) Una tasa adicional de 10% (diez por ciento) destinada a la atención de los gastos que demande la promoción turística.
- b) Una tasa adicional del 10% (diez por ciento) destinada a atender el mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público.
- c) Una tasa adicional del 10% (diez por ciento) los inmuebles ubicados en la zona entre el Arroyo Villa Rosa y el límite con la localidad de La Cumbre, en los que se encuentren comercios y/o industrias, exceptuándose los hoteles, hospedajes y/o similares, abonarán un adicional sobre la Tasa Básica por cada local, en concepto de "Servicio Especial de Inspectoría, Control de Tránsito y Estacionamiento".
- d) Todos los inmuebles ubicados dentro del ejido municipal abonaran una Tasa Ambiental del 20% (veinte por ciento) para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de Los Cocos, según lo previsto en el Art. 208°, Inc.d) de la OGI.

Artículo 7°.-

Inc. 1) De acuerdo a lo establecido en el Art. 209° de la Ordenanza General Impositiva, fijase 10% (diez por ciento) la Tasa Adicional en concepto de "Alumbrado con Equipos LED"

Inc. 2) Los inmuebles ubicados sobre la Av. Grierson pagarán una Tasa Adicional del 10% (diez por ciento) por el mantenimiento de veredas.

Inc. 3) El resto de los inmuebles pagarán una Tasa Adicional del 5% (cinco por ciento) por el mantenimiento de veredas, exceptuando los inmuebles de la zonas 4 y 5.

Inc. 4) Cada frentista de inmueble edificado actualmente, o los que se edifiquen en el futuro, sobre la Av. Dra. Cecilia Grierson deberá colocar la placa numeradora y nomencladora de la calle, siendo ésta provista por el municipio y cuyo valor será el de costo de adquisición/fabricación de cada placa que se solicite.- Los frentistas pagarán por su cuenta y cargo los gastos de colocación. Las demás calles se irán numerando a continuación, bajo las mismas normas.

Artículo 8°.- Según lo establecido en la OGI, Art. 75°, pagaran la Contribución Especial por Mejoras de Pago Obligatorio, los inmuebles beneficiados directamente con las actuaciones y/o inversiones que representan las mejoras. La determinación de la base imponible para el cálculo de la presente contribución, se efectuará entre el valor de la inversión realizada para cada una de las obras, y en función de los metros lineales de cada inmueble, actualizado según la valuación del combustible (nafta), siendo para:

- a) Obra Cordón Cuneta: 35 (treinta y cinco) unidades por metro lineal.
- b) Obra Adoquinado de calles: 120 (ciento veinte) unidades por metro lineal.
- c) Obra Red Distribuidora de Gas Natural: 50 (cincuenta) unidades por metro lineal.

Artículo 9°.- Se establece que toda deuda que mantenga el contribuyente por tasa de servicios a la propiedad, se liquidará en la forma que prevé la Dirección de Rentas de La Provincia de Córdoba en lo que hace a criterios de actualizaciones, intereses y recargos, autorizándose al DEM a aplicar las tablas que la misma elabora con respecto al particular.- Los adicionales sobre esta tasa (recargo por baldío, turismo, alumbrado público LED, etc.) se calcularán sobre el importe de la tasa básica actualizada.-

Artículo 10°.- Las empresas del Estado serán contribuyentes respecto de los servicios a la propiedad inmueble.

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO Y AJUSTES

Artículo 11°.- Las contribuciones por servicios que se prestan a la propiedad se podrán abonar de la siguiente forma:

- a) Al CONTADO: Pago anual al contado con un 10 % (diez por ciento) de descuento, para los Contribuyentes al Día, con vencimiento el 10 de febrero de 2021.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- b) PAGO EN 6 (SEIS) CUOTAS iguales, bimestrales y consecutivas, con los vencimientos que a continuación se detallan:

Cuota N°	Fecha de vencimiento
1	10/02/2021
2	12/04/2021
3	10/06/2021
4	10/08/2021
5	13/10/2021
6	10/12/2021

Se considerará Contribuyente al día, cuando el mismo estuviere con todos sus tributos (agua corriente, cementerio, comercio, etc.) totalmente abonados (excepto el tributo correspondiente a los automotores que dispone su propio descuento), e ingresados con recibo oficial al 31/12/2020, el mismo se verá beneficiado con un descuento del 10% (diez por ciento) del tributo a abonar, deducción que se adicionará a la del pago anual, de existir.

Las fechas de vencimientos serán inamovibles salvo caso fortuito o fuerza mayor y para esos casos se autoriza al DEM a prorrogarlas y/o anticiparlas por medio de su correspondiente decreto y hasta que desaparezca el caso fortuito o fuerza mayor que lo originara.

TITULO II

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

CAPITULO I

Artículo 12°.- A los fines de aplicación del Art. 76° de la OGI, las propiedades con conexión municipal de agua corriente, deberán abonar mensualmente por la prestación del servicio.

Artículo 13°.- RÉGIMEN MEDIDO

El servicio a los inmuebles contemplados en el Art. 76° la OGI, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, con medidor instalado, deberá abonar el precio por m³ consumido, de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble según la tabla del Art. 15°.

Artículo 14°.- RÉGIMEN NO MEDIDO

El servicio a los inmuebles contemplados en el Art. 76° la OGI, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, sin medidor instalado, deberá abonar el cargo fijo de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble según la tabla del Art. 15°.

CAPITULO II

ESCALA Y VALORES SEGÚN CONSUMOS

Artículo 15°.- Fíjese el valor del mes, para la diferenciación de las categorías, según lo establecido en la O.G.I., Art. 76° - Inc. i) como sigue:

CATEGORIA	TIPO DE SUMINISTRO	BASE	REGIMEN NO MEDIDO PRECIO POR MES	REGIMEN MEDIDO PRECIO POR MES	EXCEDENTE POR m ³
Categoría A	Vivienda familiar/Casa de familia.	Hasta 30 m ³	\$ 600,00	\$ 20,00 x m ³ (1.000 LTS.)	\$ 40,00
Categoría B	Comercios en General no contemplados en la Categoría "C" Industria.	Hasta 30 m ³	\$ 1.200,00	\$ 40,00 x m ³	\$ 80,00
Categoría C	Lavaderos/Hoteles/Alojamientos Turísticos.	Hasta 30 m ³	\$ 2.400	\$ 80 x m ³	\$ 160,00



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

CAPITULO III

FORMA DE PAGO

Artículo 16°.- La tasa por servicio de agua corriente se abonará de acuerdo al siguiente cronograma:

MENSUAL	PERIODO	SEGÚN RUTA SISTEMA OPERATIVO CON VENCIMIENTO
1°	ENERO	22 de febrero/2021
2°	FEBRERO	22 de marzo/2021
3°	MARZO	20 de abril/2021
4°	ABRIL	20 de mayo/2021
5°	MAYO	20 de junio/2021
6°	JUNIO	21 de julio/2021
7°	JULIO	20 de agosto/2021
8°	AGOSTO	22 de septiembre/2021
9°	SEPTIEMBRE	20 de octubre/2021
10°	OCTUBRE	20 de noviembre/2021
11°	NOVIEMBRE	21 de diciembre/2021
12°	DICIEMBRE	21 de enero/2022

Artículo 17°.- Para toda nueva conexión, el solicitante abonará el valor de metro de caño a colocar (según diámetro y material utilizado), el medidor, la mano de obra utilizada para el zanjeo y todos los demás materiales y/o elementos/accesorios necesarios para la conexión, con los precios de plaza y según presupuesto al momento del pago. El valor del metro del caño a instalar será multiplicado por los metros de frente de la propiedad sobre la arteria por la cual se realiza la nueva conexión.

Artículo 18°.- Por reposición de medidor, se cobrará según el valor de plaza en el momento del pago. Al cambiarse el sistema de provisión de agua potable, según la nueva obra, la ordenanza específica modificará automáticamente los valores del Art. 15, incluyendo el valor por metro cúbico que sobrepase lo establecido para cada categoría.

TITULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 19°.- CARACTERIZACION DEL CONTRIBUYENTE

Inc. 1) Contribuyente Régimen General

De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., fijase el 0,60% (cero coma sesenta por ciento) la alícuota general que se aplica en todas las actividades de los contribuyentes categorizados como Responsables Inscriptos ante AFIP.

En este caso se aplicará la alícuota prevista en el primer párrafo de este artículo, de acuerdo a las bases imponibles de cada contribuyente. El importe mínimo a tributar será de \$ 840,00 mensuales.

Inc. 2) Monotributistas tributarán de acuerdo al Código Tributario Provincial



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

CATEGORIA	CONTRIBUCION
Monotributo Social	\$ 310,00
A	\$ 410,00
B	\$ 510,00
C	\$ 720,00
D	\$ 820,00
E	\$ 1.120,00
F	\$ 1.320,00
G	\$ 1.630,00
H	\$ 2.240,00
I	\$ 2.640,00
J	\$ 3.100,00
K	\$ 4.100,00

Inc. 3) Remises Y Taxistas abonaran \$ 840,00.- por mes

Artículo 20°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 93° de la OGI, fijese en 0,60% (cero coma sesenta por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con la excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente y estén como Responsables Inscriptos ante la A.F.I.P..

CAPITULO II

TASA DE COMERCIO

Artículo 21°.- El impuesto anual mínimo a tributar (excepto los Monotributistas que tributan importes fijos) en concepto de tasa de comercio será de \$ 11.800,00.

- En los casos de Responsables Inscriptos presentará mensualmente una declaración jurada de sus ingresos para el cálculo de la tasa de comercio conforme al Art. 19 de la presente ordenanza, y el cálculo a abonar se hará teniendo en cuenta la base imponible por la alícuota que le corresponda según la actividad desarrollada.-
- Contribuyentes al día- Premio: cuando el contribuyente estuviese con cada uno de los tributos totalmente abonados, ingresados con recibo oficial al 31/12/2020 (excepto el tributo correspondiente a los automotores que disponen su propio descuento) , se vera beneficiado con un descuento del 10% (diez por ciento) en este tributo. Estos mínimos se aplicaran cuando el contribuyente, en ejercicio de actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o mas rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Artículo 22°.- Los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, tributarán en la forma y modalidades que a continuación se establece:

- Por mes \$ 1.000,00.-
- Por año \$ 10.000,00.- (pago adelantado)
- Por semestre \$ 6.000,00.- (pago adelantado).

Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse y/o actualizar datos en el Municipio en el carácter con que operen en la jurisdicción, antes del 31 de marzo de cada año.-

Artículo 23°.- Todo aquel negocio instalado en forma temporaria o aquellos habilitados entre noviembre y marzo, abonarán como mínimo un monto igual a los mínimos anuales de comercio establecidos en la presente ordenanza, facultando al DEM a fijar las formas de pago y a evaluar las excepciones relativas a la estacionalidad del rubro a explotar. Los ingresos abonados se tomarán como parte de pago de las tasas establecidas, tomándose a cuenta de las liquidaciones que se efectúen conforme a la presentación de las correspondientes declaraciones juradas mensuales.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

CAPITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 24°.- Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del Estado y Privadas, como empresas de Servicio Públicos (de suministro de energía, telefonía, gas y otros servicios), se establece de la siguiente manera:

a) Prestados por el Estado

Luz, energía eléctrica correspondiente por kw., facturado a usuarios finales (incluido alumbrado público abonaran) 17 ‰

b) Empresas Privadas

Telecom S.A. 17 ‰

Producción, distribución y fraccionamiento de gas por cada m³ de gas facturado 11 ‰

Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente 15 ‰

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 25°.- La Declaración Jurada de los ingresos prevista en la OGI, se presentará mensualmente, debiendo adjuntarse a la misma, la Declaración Jurada sobre los Ingresos Brutos de la Pcia. de Córdoba, correspondiente a igual periodo, con su respectivo acuse de envío.

Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de monto fijo, deberán presentar la Constancia Actualizada de dicha inscripción.

Los contribuyentes Monotributistas, deberán informar por primera vez su categoría hasta el 20/01/2021, con la Constancia de Opción emitida en la Página Web de la A.F.I.P., quedando obligados posteriormente a la presentación de la actualización cuatrimestral de corresponder.

Ante la no presentación de dicha Constancia de Opción, se tomará la categoría "H" para la liquidación de la tasa, hasta tanto el contribuyente cumplimente con la presentación correspondiente.

El DEM podrá requerir al contribuyente a efecto de comprobación y/o control de las declaraciones recibidas o de categorizaciones en monotributo, la presentación de cualquier otra documentación correspondiente a tributos de jurisdicción provincial y/o nacional, tales como: comprobantes de pago, Declaraciones Juradas, Libros Reglamentarios, etc.

CAPITULO V

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 26°.- La contribución establecida en el presente título se pagará en los siguientes vencimientos:

Diciembre/2020	20/01/2021
Enero/2021	22/02/2021
Febrero/2021	22/03/2021
Marzo/2021	20/04/2021
Abril/2021	20/05/2021
Mayo/2021	21/06/2021
Junio/2021	20/07/2021
Julio/2021	20/08/2021
Agosto/2021	20/09/2021



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Septiembre/2021	20/10/2021
Octubre/2021	22/11/2021
Noviembre/2021	20/12/2021
Diciembre/2021	20/01/2022

Artículo 27°.- Fíjese el siguiente adicional:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 210° de la OGI, fíjese en 20% (veinte por ciento) la tasa adicional sobre las contribuciones por inspección general e higiene que incide sobre la actividad industrial, comercial y de servicios, destinados a atender la promoción turística y los gastos que demande el funcionamiento del área de Turismo.

TITULO IV

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS EN JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS

CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA – RESPONSABLES SOLIDARIOS – OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN

Artículo 28°: Los propietarios o titulares de las estructuras portantes de antenas de telefonía serán los contribuyentes de las tasas previstas en los dos artículos precedentes.-

Sin perjuicio de ello, cuando el propietario o titular incumpliere la intimación de pago que se le formule y/o se oponga a abonarlas por cualquier motivo, serán responsables solidarios por el pago de las mismas, las personas físicas o jurídicas que utilicen la estructura portantes para montar sus antenas y/o equipos complementarios.

El titular o explotador de las estructuras portantes se encuentra obligado a informar quiénes son las personas que poseen antenas montadas en sus estructuras portantes, cuando así le sea requerido por las autoridades municipales. El incumplimiento a dicho requerimiento será sancionado con una multa equivalente al monto de la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN.

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN Y CADUCIDAD DE LOS MISMOS – CONSECUENCIAS DE NO ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTE DE ANTENAS

Artículo 29°: El otorgamiento de los certificados de habilitación de las estructuras portantes también queda sujeto al pago de la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS del año en que el mismo deba otorgarse inclusive, y de los años anteriores no prescriptos que se hubieran devengado.-

Asimismo, los certificados de habilitación ya otorgados caducarán si el contribuyente incumple la intimación que se le formule para que abone dicha tasa y sus respectivos intereses dentro del plazo razonable que se le conceda en dicha intimación.-

Los contribuyentes o explotadores que no se encuentren al día en la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN y la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS respecto de todas las estructuras portantes que sean de su propiedad, no podrán solicitar ni obtener autorización para la construcción de nuevas estructuras portantes u obra conexas, ni acceder a suscribir o renovar contratos de locación de predios que sean de propiedad municipal, hasta tanto regularicen su situación, sin perjuicio de las sanciones específicas que pudieran corresponder. Igual limitación regirá para las empresas que tengan ubicadas antenas o equipos complementarios (en carácter de locatarios, usuarios, explotadores, comodatarios o bajo cualquier otro título) en estructuras portantes pertenecientes a contribuyentes que no se encuentren al día en la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN y la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS respecto de todas las estructuras portantes que sean de su propiedad.

CAPÍTULO I



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Artículo 30°: Por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (incluyendo estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del PERMISO DE CONSTRUCCIÓN o del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN), los titulares o explotadores de estructuras portantes de antenas de telefonía

de cualquier tipología y altura, deberán abonar por única vez en concepto de **"TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN"**, la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 91.000.-) por cada una de dichas estructuras.-

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", el monto referido se reducirá a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de esta tasa.-

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 31°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de estructuras portante de antenas de telefonía y sus infraestructuras directamente relacionadas, los titulares o explotadores de las mismas abonarán anualmente la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000,00) por cada una de dichas estructuras.-

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos referidos en este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de esta la tasa.-

El plazo para el pago vencerá el 01/03/2021, y a partir de esa fecha la deuda generará automáticamente un interés resarcitorio equivalente al interés punitorio que prevea la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para las deudas de tributos nacionales.-

A los fines de esta norma, se considerará fecha de pago aquella en que la suma correspondiente sea girada, transferida o generada por el contribuyente, aunque la efectiva acreditación de dicho monto tenga lugar con posterioridad a esa oportunidad.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 32°.- A los fines de la aplicación de los Arts. 119° y 121° de la OGI, fíjense los siguientes tributos determinados en los artículos siguientes:

CAPITULO I

PARQUES, PASEOS DE ATRACCION Y PILETAS PARTICULARES

Artículo 33°.- Inc. 1) Los paseos, complejos turísticos, parques de atracción y recreación, lugares de esparcimiento con o sin medios de ascensión y/o descenso, abonarán un derecho a cargo del público equivalente al 5% (cinco por ciento) en efectivo sobre el valor de cada entrada y/o ficha con el sistema de molinete o similar, previo sellado de la caja donde se depositan las mismas por parte de la Municipalidad y/ o Sistemas de control fiscal. Se entiende por ficha todo tipo de sistema de cobranza de la entrada por molinete o similar y a toda otra forma posible de controlar los ingresos. El pago deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días de abierta la caja en presencia del personal municipal como lo establece el Art. 121° de la OGI.

Inc. 2) Las piletas de natación particulares que cobren entrada, pagarán un derecho cargo del público equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el valor de cada entrada, previo sellado por parte de la Municipalidad.

CAPITULO II



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

BAILES

Artículo 34°.- Los clubes, sociedades no comerciales, particulares o agrupaciones que realicen bailes, cenas bailes, etc. en locales propios, alquilados o cedidos gratuitamente, abonarán por cada reunión, además del 10% (diez por ciento) sobre el valor de cada entrada, el siguiente derecho:

a) Entidades con personería jurídica	\$ 3.000,00
b) Entidades sin personería jurídica	\$ 4.500,00
c) Pistas de baile y/o confiterías y/o similares explotadas por particulares	\$ 4.500,00

Artículo 35°.- Los bailes que se realicen durante los días de carnaval, en todos los casos abonarán las tarifas del artículo anterior.

CAPITULO III

FESTIVALES DIVERSOS Y PEÑAS FOLCLORICAS

Artículo 36°.- Los festivales diversos y/o peñas folclóricas que se realicen en clubes, en otras entidades o en comercios particulares, abonarán por cada función:

a) Entidades con personería jurídica	\$ 3.500,00
b) Entidades sin personería jurídica	\$ 5.700,00

Artículo 37°.- Los desfile de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado la suma de \$ 600,00.-

Artículo 38°.- Los espectáculos de cine y/o videos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por quincena adelantada la suma de \$ 600,00.-

CAPITULO IV

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 39°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas en las que funcionen calesitas, peloteros, elásticos, y/o otros juegos, abonarán por quincena o fracción y por adelantado la suma de \$ 1.900,00.-

CAPITULO V

Artículo 40°.- Por cada mesa de billar y/o pool instalada en negocios particulares se abonará por año y por adelantado hasta el 31 de marzo de cada año la suma de \$ 3.500,00.-

Por cada cancha de bowling, juego de metegol instalados en negocios particulares se abonará por año y por adelantado hasta el 31 de marzo de cada año la suma de \$ 3.500,00.-

Por cada entretenimiento, juego de habilidad-destreza, video games, juegos en red, etc. cuyo funcionamiento sea por energía eléctrica, de red o propia, se abonará mensualmente por adelantado la suma de \$ 950,00.-

Aparatos de música accionados o no con monedas instalados en negocios particulares, abonarán por año y por adelantado y hasta el 31 de marzo de cada año la suma de \$ 3.500,00.-

Para todos los casos mencionados en el presente artículo, los juegos que se instalen con posterioridad al 31 de marzo de cada año, abonarán por adelantado y al momento de inscribirse, la proporción que correspondiese desde la fecha de instalación y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Artículo 41°.- Por la ocupación de la vía pública con cañerías para agua corriente que surten particulares a otros particulares, abonarán \$ 7,00 por metro de cañería y por adelantado junto con el pago de la tasa a la propiedad.

Artículo 42°.- Por apertura de calzada, para conexiones de agua corriente, obras de salubridad, cloacas, desagües pluviales, etc. hechas por particulares, previa autorización municipal, se cobrará por adelantado un derecho de:

- | | | |
|----|-----------------------------------|---------------|
| a) | Calle pavimentada: hasta 50 mts | \$ 3.000,00 |
| b) | desde 50 mts en adelante | \$ 20,00/mts. |
| c) | Calle sin pavimentar: hasta 50 mt | \$ 1.500,00 |
| d) | desde 50 mts en adelante | \$ 15,00/mts. |

En todos los casos luego de efectuado el trabajo, se deberá dejar en perfecto estado la calzada, incluyendo la pavimentación si correspondiese.

CAPITULO II

Artículo 43°.- VENDEDORES AMBULANTES

Está terminantemente prohibida la venta ambulante de cualquier tipo y/o clase de mercaderías dentro del ejido municipal de la localidad.-Exceptuando aquellas personas residentes de Los Cocos con domicilio en el mismo con una antigüedad de 5 (cinco) años o mayor. Los infractores serán pasibles de la sanción prevista en el Art. 97° de la presente ordenanza tarifaria independientemente del decomiso de la mercancía comercializada.-

CAPITULO III

Artículo 44°.- Por la ocupación con mesas, mesitas, sombrillas, etc., previo permiso otorgado por la Municipalidad conforme al art. 130 de la OGI, se abonarán las siguientes contribuciones:

- | | | |
|----|--|-------------|
| a) | Por mes y por cada mesa con 4 sillas, sombrilla, etc. | \$ 200,00 |
| b) | Por la colocación de sillas individuales, sillones o similares frente a heladerías, bares, kioscos, etc. | \$ 50,00 /u |

TITULO VII

OCUPACION DEL ESPACIO AEREO Y/O SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 45°.- 1) Por el tendido de líneas realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, con cables, caños o similares, conductores de los servicios telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse que requiera de tendido de líneas, cables, caños o similares para su funcionamiento, abonarán por año prorrateado en forma mensual:

- a) Por la ocupación del espacio aéreo y/o subsuelo de dominio público municipal, llevado a cabo por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, para cualquier fin lícito y de la forma que se adopte por ella en especial por el tendido de líneas de tráfico y/o

transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del municipio, de fluido eléctrico o de cualquier otro a utilizar, tendido de línea de transmisión y/o interconexión de comunicación o propalación de música en circuito cerrado, televisión por cable o similares, etc. abonarán por cada metro lineal y por mes.

\$ 3,00

- b) Ocupación de espacio del dominio público para el tendido de redes de suministro de gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual venciendo el pago el día diez (10) de cada mes, con un mínimo de \$ 4.000,00 mensuales. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo.

\$ 20,00



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- c) Ocupación de espacio del dominio público para la instalación de cámaras para el tendido de líneas eléctricas, de comunicaciones e intercomunicación y gas, venciendo el pago el día 10 (diez) de cada mes: por cámara (cámara de transformación, Cámara de inspección, Cámara para cables, Cámara telefónica, etc.) por mes. Esta tasa no se aplicará cuando el tendido de la red haya previsto exenciones específicas vinculadas con este tributo. \$ 140,00
- 2) Por elzanjeo y construcción de obras de cañerías para el tendido subterráneo de:
- a) Cables telefónicos, fibra óptica, cable coaxil, luz, etc., deberá abonarse por metro lineal \$ 160,00
- b) Gas: para fomentar la continuación de la Red Domiciliaria de Gas Natural el presente año serán: EXENTO

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y DE CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

Artículo 46°.- Se fijan las siguientes tarifas:

I.-INTRODUCTORES: de mercadería que ingrese a la localidad para desempeñar su actividad, deberá abonar por adelantado los siguientes derechos: (exceptuando introductores de alimentos básicos: pan, leche carne).

Por año	\$ 9.200,00
Por semestre	\$ 4.600,00
Por mes	\$ 1.200,00
Por día, pick up, camionetas o similares	\$ 600,00
Por día, camiones o vehículos de gran porte	\$ 1.100,00

II.-LOCALES:

a) Habilitación de vehículos para transporte de sustancias Alimenticias por 5 (cinco) años	\$ 2.380,00
b) Visación anual	\$ 60.900,00
c) Desinfección trimestral	\$ 1.170,00

TITULO IX

IMPUESTO QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 47°.- El impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecido en el Título VII de la OGI, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas de acuerdo a lo establecido en el Art. 267 del Código Tributario Provincial y de lo que fije la Ley Impositiva Anual. La inscripción de vehículos automotores, acoplados y similares se fija en el 1 ‰ (uno por mil) de la valuación del vehículo en AFIP al momento de inscribirlo.

Artículo 48°.- Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.

Artículo 49°.- Quedan establecidas las exenciones objetivas según el Art. 276 del Código Tributario Provincial (actualizado al 2020) o sus modificatorias, siendo exentos del pago del impuesto establecido en este Título, los siguientes vehículos:

- 1) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública;



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- 2) Modelos cuyos años de fabricación fije la Ley Impositiva Anual (fijando el límite en los modelos 2011 y anteriores para automotores en general; y en los modelos 2016 y anteriores en el caso de motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes (motivehículos).
- 3) Volquetes automotores proyectados, utilizados fuera de la red de carreteras o rutas, para el transporte de cosas en la actividad minera.
- 4) Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motivehículos) cuya valuación no supere el importe que fije la Ley Impositiva Anual.

Artículo 50°.- Autorízase al DEM a otorgar descuentos:

- a) Aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el tributo obtendrán un descuento equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto anual que deba abonar.
- b) Por pronto pago y de encontrarse al día, obtendrán una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) para el caso de transporte de carga, ómnibus y mini ómnibus de transporte de pasajeros, taxímetros y remises.

Artículo 51°.- La obligación tributaria se devengará el 1° de enero de cada año y el pago podrá ser ingresado de contado o en cuotas iguales y consecutivas con vencimiento en las fechas que por decreto establezca el DEM.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 52°.-

- a) Para los residentes en Los Cocos, cuyo domicilio en la localidad pueda demostrarse fehacientemente con el documento de identidad, con una residencia mínima comprobable de 5 (cinco) años, las tarifas son las siguientes:

ZONA A	\$ 11.480,00
ZONA B	\$ 5.600,00
ZONA C	\$ 3.360,00

- b) Para no residentes, las tarifas son las siguientes:

ZONA A	\$ 57.400,00
ZONA B	\$ 51.800,00
ZONA C	\$ 49.000,00

- c) Para propietarios de inmuebles en Los Cocos, aunque no residan en forma permanente en la localidad y para aquellos residentes de Cruz Grande cuyo domicilio pueda comprobarse fehacientemente con el documento de identidad o sean abonados de la central de teléfonos, se fijan las siguientes tarifas:

ZONA A	\$ 17.360,00
ZONA B	\$ 8.540,00
ZONA C	\$ 5.320,00

Artículo 53°.- Los residentes en Los Cocos (citados en el Art.52° – Inc. a) quedan exceptuados de lo establecido en el Art. 20° de la Ordenanza N° 126/80.

Artículo 54°.- Para los no residentes y propietarios de inmuebles en Los Cocos con domicilio en otra jurisdicción, se fija un derecho de concesión de fosa por 10 (diez) años en el Cementerio Municipal Rosedal Jardín de la Paz.

Artículo 55°.- Para el caso de los no residentes y propietarios de inmuebles en Los Cocos con domicilio en otra jurisdicción, se fija un derecho de concesión de fosa a perpetuidad de \$ 170.000,00.- (Pesos ciento setenta mil) por única vez, debiendo abonar solamente la tasa anual de mantenimiento de cementerio.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Artículo 56°.- Para el caso de que la persona solicitante sea jubilado y/o pensionado, nacional o provincial, previo presentación de la documentación que acredite tal condición, las tarifas del Art. 52° incisos a) y c) se reducen en un 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 57°.- Vencido el plazo del Art. 54°, al momento de la renovación o transferencia, previa toma de conocimiento y autorización de la Municipalidad, se abonará un derecho equivalente al 60% (sesenta por ciento) de lo establecido para cada zona en el artículo anterior. Para el caso de ser familiar directo del titular, la transferencia abonará un valor del 20%.

CAPITULO II

INHUMACIÓN Y/O EXHUMACIÓN

Artículo 58°.- Fíjese los siguientes derechos a abonarse cada vez que se solicite inhumación o exhumación. Para el caso de que los restos se encuentren en una urna o en cajón de tamaño reducido no superior al metro de largo, se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de las tasas que correspondan:

INHUMACIÓN (por cada una)

ZONA A	\$ 3.700,00
ZONA B	\$ 2.700,00
ZONA C	\$ 1.700,00

EXHUMACIÓN (por cada una)

ZONA A	\$ 15.000,00
ZONA B	\$ 15.000,00
ZONA C	\$ 15.000,00

APERTURA Y CIERRE para las 3 zonas se fijan los siguientes aranceles:

1) Incisos a) y c) del Art. 52°

Días hábiles	\$ 3.500,00
Sábados, domingos y feriados	\$ 5.000,00

2) Incisos b) del Art. 52°

Días hábiles	\$ 7.000,00
Sábados, domingos y feriados	\$ 10.000,00
Introducción de cadáveres	\$ 7.000,00
Salida de cadáveres	\$ 7.000,00

DESINFECCIÓN Y TRANSPORTE, estas tarifas a cargo de Empresa Funeraria \$ 1.000,00.-

Artículo 59°.- En caso de que por razones ajenas a la administración del cementerio, los familiares soliciten dejar al o los difuntos en el depósito existente a tal fin, se abonará una tarifa de \$ 280,00.- por día y por cuerpo.-

Artículo 60°.- En concepto de tasa anual de mantenimiento de cementerio, los propietarios cada fosa abonará de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA A	\$ 1.450,00
ZONA B	\$ 750,00
ZONA C	\$ 400,00



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Artículo 61°.- El pago de la presente tasa anual fijada en el artículo anterior vence el último día hábil del mes de Mayo de cada año, luego de lo cual el cobro regirá según los arts. 26 al 32 de la OGI y según lo dispuesto en las disposiciones complementarias – Título XIX de la presente Ordenanza.

Artículo 62°.- La falta de pago de 3 (tres) anualidades, dará derecho a la Municipalidad a declarar caduca la concesión y a exhumar los restos si los hubiese depositándolos en fosa común.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 63°.- Los letreros denominativos que indiquen comercios, industrias, profesiones, oficios y negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo al cual se dedican, siempre que anuncien productos, marcas o actividades, abonarán por año y por adelantado hasta el último día hábil del mes de abril de cada año conforme a la siguiente escala:

a) En caso de ser colocados en propiedad privada: 10% (diez por ciento) de lo que corresponda tributar en concepto de contribución por el servicio general de inspección e higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

b) En caso de ser colocados en la vía pública o en predios de propiedad municipal:

1) Si son de actividad comercial local:

Hasta 1 m ²	\$ 1.150,00	por año
De 1 m ² en adelante	\$ 2.310,00	por año

2) Si son de actividad comercial de otra localidad:

Hasta 1 m ²	\$ 3.500,00	por año
De 1 m ² en adelante	\$ 7.000,00	por año

c) En caso de ser colocados en la vía pública o en predios de propiedad municipal entre el vado de Villa Rosa y el límite con la localidad de La Cumbre:

1) Si son de actividad comercial local:

Hasta 1 m ²	\$ 3.500,00	por año
De 1 m ² en adelante	\$ 7.000,00	por año

2) Si son de actividad comercial de otra localidad:

Hasta 1 m ²	\$ 16.240,00	por año
De 1 m ² en adelante	\$ 26.880,00	por año

El presente tributo vence el 30 de abril de cada año y serán exceptuados del pago de este tributo aquellos contribuyentes que cumplimenten con lo dispuesto en los Arts. 202° y 203° de la Ordenanza N° 441/95 – Código de Urbanización, Uso y Ocupación del Suelo y Edificación.

Artículo 64°.- Los letreros enunciados en el artículo anterior que se instalen con fecha posterior al 30 de abril de cada año, tributarán en forma proporcional hasta el 31 de diciembre del año de instalación de la cartelería.

Artículo 65°.- Los letreros que anuncien espectáculos de toda índole, abonarán un derecho por mes o fracción y por adelantado de \$ 250,00.- y hasta la colocación de 30 carteles idénticos; pasada dicha cantidad y hasta 50 carteles idénticos, abonarán por mes y por adelantado \$ 500,00.-

CAPITULO II

ANUNCIOS DE VENTA O REMATE DE INMUEBLES

Artículo 66°.- Los letreros o carteles, cualquiera sea su característica que anuncien la venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a las siguientes tarifas:

a) Deberán abonar \$ 300,00.- por m² o fracción, por mes o fracción y por adelantado, ya sea que se encuentren en la propiedad a venderse o fuera de la misma.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

b) Los letreros, carteles, folletos, publicidades, etc. que anuncien remates particulares, abonarán por cada remate la suma de \$ 7.000,00.- por adelantado, incluso cuando se trate de remates judiciales.

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 67°.- Cuando la publicidad y propaganda se realice por medio de vehículos, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

Por día y por fracción	\$ 300,00
Por mes	\$ 1.700,00
Por año	\$ 12.000,00

CAPITULO IV

RED DE ALTAVOCES Y PROPALADORAS

Artículo 68°.- Cuando la publicidad y propaganda se realice por estos medios, abonarán un derecho mensual o fracción, por cada firma anunciante, profesional, etc. de \$ 850,00.-

TITULO XII

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 69°.- Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para la construcción de obras nuevas (proyecto/ ampliaciones) se abonará el 1,00 % (uno por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegio Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho. Se establece un mínimo de \$ 3.650,00.-

b) Viviendas de hasta 70 mts2 tendrán un descuento del 100% (cien por ciento) sobre los derechos establecidos en el inciso a), para personas con domicilio en la localidad de Los Cocos y el proyecto sea para su vivienda única.

c) En caso de construcciones existentes, los planos de relevamiento con una antigüedad que no supere los 10 (diez) años, abonará el 2,00 % (dos por ciento) del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegio Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho.

d) Para las construcciones que superen los 10 (diez) años y hasta el año 1957, abonará el 1,50 % del costo total de la obra y a tal fin, se considerarán las tasas establecidas por los Colegio Profesionales en la materia de la Provincia de Córdoba, vigentes en el momento de ingresar a Tesorería Municipal el pago del presente derecho Con un mínimo de \$ 7.000,00.-

e) Para las construcciones anteriores a 1957 los planos de relevamiento, abonarán en concepto de derecho lo establecido en el inciso a), debiendo presentar planos aprobados por los Colegios Profesionales en la materia de La Provincia de Córdoba y tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) siempre que su presentación sea espontánea. A tal efecto, el DEM reglamentará la forma y plazos de presentación.

f) Cuando se trate de obras efectuadas por emplazamientos de la Municipalidad o por construcciones clandestinas que no se encuadren dentro de las ordenanzas y códigos de edificación y urbanización existentes, se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) sobre lo establecido en el inciso c).

g) Los proyectos que presenten alternativas para el cuidado ambiental en el manejo de aguas (cloacas, recolección de desagües pluviales) y energías renovables, tendrán un descuento del 100% sobre los derechos establecidos en el inc. a), siempre que el mencionado proyecto se corrobore a final de obra.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES SOBRE OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, AGRIMENSURA Y SIMILARES

Artículo 70°.- Los trabajos especiales abonarán los siguientes derechos:



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- **LINEA MUNICIPAL:** Medición que cuente con datos inherente a la propiedad afectada, obrantes en la Municipalidad, abonarán por metro lineal de frente \$ 80,00.-

En el caso de no contar con antecedentes necesarios para la línea municipal y debiendo derivar la tarea a profesionales designados por la Municipalidad el contribuyente abonará los honorarios que fija el Consejo Profesional de Ingeniería o el Colegio de Arquitectos de La Provincia de Córdoba. De no efectuarse el pago a los 30 (treinta) días de comunicado el importe del gasto, el cobro del mismo se hará según el Título XIX – Disposiciones complementarias – de la presente Ordenanza.

- **PERMISO** para modificar el nivel de los cordones de aceras para ser utilizados como entrada de garaje \$ 750,00.-
- **PERMISO** para la ocupación de veredas durante la construcción, por mes o fracción \$ 750,00.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 71º.-Fijase en el 12 % (doce por ciento) la alícuota del tributo que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 72º.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al pago de un derecho de oficina, según se establece a continuación:

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

1	Toda solicitud no especificada especialmente	\$ 450,00
2	Todo certificado no especificado especialmente	\$ 450,00
3	Gasto de recuperado administrativo: franqueo por envío de cedulones, insumos utilizados, recibos, avisos de vencimiento, etc.	
	a) Para contribuyentes residentes en Los Cocos	\$ 100,00
	b) Para contribuyentes residentes fuera de Los Cocos	\$ 200,00
4	Gastos por emisión de recibos sin cargo, referidos a patentamiento y otros	\$ 170,00
5	Gasto por envío de Carta Documento no especificada especialmente, el monto establecido por la oficina de correo.	

CAPITULO II

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

1	Declaración de inhabilitación de inmueble o solicitando inspección a esos efectos	\$ 2.100,00
2	Informe de libre deuda por operaciones de compra – venta de inmuebles baldíos o Edificados	\$ 4.000,00
3	Libre deuda por servicio de agua corriente	\$ 550,00
4	Por inscripción de inmuebles con el “Primer Testimonio Certificado ante Escribano”, por escritura pública protocolizada, edificados o baldíos, subdivisiones, unionesloteos: cada ficha	\$ 550,00
5	Por inspección catastral de edificado o baldío	\$ 750,00
6	Visación previa de plano de: mensura y subdivisión, mensura y unión, propiedad horizontal Ley 13.512, Proyecto / ampliación: relevamiento	\$ 2.000,00
7	Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo para titulares dominiales	\$ 3.300,00
8	Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad	



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

horizontal Ley13.512,mínimo para solicitantes NO dominiales	\$ 5.200,00
Mas \$ 1,50 por metro cuadrado	
9 Por c/ unidad resultante de las tareas indicadas en los ítems 8 y 9 se abonará	\$ 3.500,00
10 Adicional por superficie cubierta: cuando las parcelas o unidades intervinientes en las Operaciones de agrimensura indicados en los ítems 7, 8 y 9 que se encuentren edificadas se abonara por m2 cubierto existente	\$ 15,00
11 Visación definitiva de planos de proyectos / ampliación / relevamientos corresponde lo establecido en el Art. 73° de la presente ordenanza.	
12 Informe de catastro	\$ 550,00
13 Fotocopia de plancheta, cada fotocopia	\$ 70,00
14 Certificado Final de obra	\$ 2.100,00
15 Otros	\$ 300,00

CAPITULO III

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO

1 Habilitación de comercio, industria o servicio, por cada metro cubierto	\$ 50,00
2 Transferencia de comercio, industria o servicio	\$ 2.000,00
3 Anexo por Rubro	\$ 750,00
4 Cierre de comercio, industria o servicio	\$ 800,00
5 Inspección para habilitación de comercio, industria o servicio	\$ 500,00
6 Visación Anual para comercios habilitados abonará el 10 % del inc. 1 (habilitación) por cada metro cubierto, con un mínimo de \$ 600,00.-	
7 Libro de inspección	\$ 650,00
8 Libreta sanitaria	S/C
9 Sellado anual de libreta sanitaria	\$ 200,00
10 Toda libreta sanitaria otorgada en otra localidad, deberá tener el sellado de este Municipio	\$ 200,00
11 Otros	\$ 350,00

CAPITULO IV

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los aranceles a cobrar por los servicios que presta el Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA EXTENSIÓN DE LIBRE DEUDA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1 Libre Deuda de Vehículos automotores	\$ 1.050,00
2 Baja vehículos automotores, según valuación AFIP	1‰

TITULO XV

CAPITULO I

RENTAS DIVERSAS

RENTAS REFERIDAS A LOS AUTOMOTORES

Artículo 73°.- Las licencias de conducir que se otorguen por primera vez, serán habilitadas por un (1) año la primera vez, y por dos (2) años, en cada renovación previa a cumplir los 21 años de edad. La vigencia para



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Mayores de 21 años hasta los 45 años (renovación) hasta cinco (5) años, Mayores de 46 años hasta los 59 años (renovación) hasta cuatro (4) años, Mayores de 60 años hasta los 69 años (renovación) hasta tres (3) años y Mayores de 70 años por un (1) año.

Los aranceles a cobrar serán según valor litro de nafta (UF) por año, actualizado al momento de solicitar cada licencia:

1	CLASES	A1, A2, A3	(por 5 años)	6 UF x año
2	CLASES	A1, A2, A3	(por 4 años)	6 UF x año
3	CLASES	A1, A2, A3	(por 3 años)	6 UF x año
4	CLASES	A1, A2, A3	(por 2 años)	6 UF x año
5	CLASES	A1, A2, A3	(por 1 año)	6 UF x año
6	CLASES	B1 y B2	(por 5 años)	8 UF x año
7	CLASES	B1 y B2	(por 4 años)	8 UF x año
8	CLASES	B1 y B2	(por 3 años)	8 UF x año
9	CLASES	B1 y B2	(por 2 años)	8 UF x año
10	CLASES	B1 y B2	(por 1 año)	8 UF x año
11	CLASE	C	(por 5 años)	10 UF x año
12	CLASE	C	(por 4 años)	10 UF x año
13	CLASE	C	(por 3 años)	10 UF x año
14	CLASE	C	(por 2 años)	10 UF x año
15	CLASE	C	(por 1 año)	10 UF x año
16	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 5 años)	12 UF x año
17	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 4 años)	12 UF x año
18	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 3 años)	12 UF x año
19	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 2 años)	12 UF x año
20	CLASES	D1, D2, D3 y D4	(por 1 año)	12 UF x año
21	CLASES	E1, E2, F y G	(por 5 años)	14 UF x año
22	CLASES	E1, E2, F y G	(por 4 años)	14 UF x año
23	CLASES	E1, E2, F y G	(por 3 años)	14 UF x año
24	CLASES	E1, E2, F y G	(por 2 años)	14 UF x año
25	CLASES	E1, E2, F y G	(por 1 año)	14 UF x año
26	Extensión de Duplicado de Licencia de Conducir			8 UF
27	Para triplicado y siguientes al punto 26, el importe será progresivo			
28	Chapa patente para taxis, remises, coches de alquiler, etc. se cobrará de acuerdo su costo al momento del otorgamiento.			

Clase A1: permite conducir ciclomotores de hasta 50 cm³

Clase A2: permite conducir motocicletas y triciclos motorizados de hasta 150 cm³

Clase A3: permite conducir motocicletas y triciclos motorizados de toda cilindrada

Clase B1: permite conducir vehículos, camionetas y casas rodantes motorizadas de hasta 3500 kgs

Clase B2: permite conducir vehículos, camionetas que arrastren un remolque de 750 kgs hasta 3500 kgs

Clase C: permite conducir camiones sin acoplado o semi acoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3500 kgs

Clase D1: permite conducir vehículos de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas excluido el conductor

Clase D2: permite conducir vehículos de transporte de pasajeros de más de 8 plazas excluido el conductor

Clase D3: permite conducir vehículos destinados a servicios de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, de hasta 3500 kgs.

Clase D4: permite conducir vehículos afectados a Emergencias (Policía, Seguridad,



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Bomberos, Ambulancias) en los que el peso máximo exceda de 3.500 Kg. y/o el número de plazas sea superior a nueve (9) incluido el conductor.

Clase E1, E2, F y G: permite conducir vehículos especiales (ver detalle Ley 8560)
(Para estas categorías las edades límites serán desde los 21 años a los 65 años)

CAPITULO II

CAMPING MUNICIPAL

Artículo 74°.- Las tarifas a abonar por los usuarios del camping municipal en concepto de los servicios prestados, queda a criterio del concesionario, previa autorización del Departamento Ejecutivo, durante la vigencia de la concesión.

CAPITULO III

PILETA MUNICIPAL

Artículo 75°.- Las tarifas a abonar por el uso de la pileta municipal en concepto de servicios prestados (sujeto a protocolo aprobado por el COE (Central de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba) será de:

1 Menores entre 0 y 4 años	gratis
2 Entrada General – Mayores de 5 años por día	\$ 100,00
3 Asadores por día	\$ 200,00
4 Escuela de Natación (por niño), 1 mes	\$ 3.600,00
5 Escuela de Natación (por 2 hermanos), 1 ½ mes	\$ 5.400,00
6 Escuela de Natación (por 3 hermanos), 1 ½ mes	\$ 7.200,00
7 Natación particular, cursos y/u otras por mes	\$ 3.600,00

El importe abonado incluye el acceso al predio y uso de vestuarios (por este año según protocolos COE) no incluyendo el estacionamiento dentro del predio. La escuela de natación, funcionará en los días y horarios que se fijen a tal efecto, bajo la conducción y supervisión de profesionales en la materia y designados por la municipalidad.

TITULO XVI

SERVICIOS CENTRAL TELEFÓNICA MUNICIPAL

CAPITULO I

Artículo 76°.- SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO

- 1) Fíjense las categorías de abonados según lo establecido por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o en su defecto, la autoridad competente.
- 2) Cada conexión nueva, contando desde la caja distribuidora y hasta los 100 mts, abonará un monto de \$ 2.500,00. La provisión del aparato telefónico será a cargo del abonado. Se exigirá la presentación de un garante, el cual deberá aportar un recibo de sueldo o título de propiedad.
- 3) Si la conexión excediera los 100 mts desde la caja distribuidora, se cobrará un adicional por postes, cables y mampostería hasta el domicilio del abonado, en base a los costos del momento.
- 4) El valor del ritmo de tasación para las distintas claves es el fijado por el ENACOM para todo el País y vigente al momento de la facturación.
- 5) El abono mensual se incrementará según lo estipulado por el ENACOM.
- 6) El cobro del servicio se efectuará mensualmente y el primer vencimiento operará los días 10 (diez) del mes siguiente al del servicio facturado y el segundo vencimiento los días 20 (veinte) del mismo mes, hasta la hora de cierre de la oficina municipal. En todos los casos operará el corte por falta de pago de pleno derecho. Cuando el cliente no abonare la factura dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a su vencimiento, se suspenderán las llamadas salientes, excepto las cursadas



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

a servicios de emergencia; dando la baja definitiva cuando el cliente no abonare las facturas dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores a su vencimiento.

- 7) Por reconexión de línea telefónica se abonará el valor \$ 2.500.
- 8) Los cambios de domicilio, cambios de firma, cambio de firma con tenencia (resguardo de titularidad para casos de alquiler y otros), cambios de figuración, no publicación, cambio de número, cambio de sitio, extensión de línea con llave, bloqueo del número cero, corte temporario, todo con expreso pedido del interesado, serán de aplicación las tarifas que establezcan la o las empresas que brindan idéntico servicio, a excepción del cargo por instalación por el cual se estableció una tarifa uniforme. El cobro de los conceptos mencionados será en base a "abonado casa de familia" y "abonado comercial o profesional".
- 9) Las reparaciones que deban efectuarse en el aparato telefónico por mal cuidado o uso indebido del mismo, será a cargo del abonado, como así también aquellas reparaciones que se originen por el mal uso del servicio, conexiones defectuosas o clandestinas, realizadas por personal no autorizado.
- 10) Recargos por mora: adhiérase esta Municipalidad a las pautas fijadas y que fije el ENACOM al respecto, derogándose toda otra legislación que se oponga a la presente.
- 11) Las tarifas a cobrar por los rubros arriba mencionados, se incrementarán automáticamente según los porcentajes de incremento que fije el ENACOM.
- 12) Aquellos abonados que funcionen como "cabins públicas" abonarán la facturación en forma mensual, obteniendo un descuento del 20% sobre el total de la factura. Los vencimientos operarán en las mismas fechas mencionadas en el ítem 07 del presente artículo.
- 13) Autorízase al DEM a ponerse en un pie de igualdad con promociones efectuadas por las empresas que brinden igual servicio y que este servicio telefónico también suministra, debiendo existir en cada oportunidad un decreto que así lo autorice y se informe al HCD.
- 14) El abono mensual para la categoría "casa de familia" (casa o vivienda de los usuarios) abonará un monto de \$ 130,00 (Pesos ciento treinta), para los "jubilados y pensionados" \$ 40,00 (Pesos cuarenta)
- 15) El abono mensual para la categoría "primer grupo" (todas aquellas actividades comerciales) abonarán un monto de \$ 270,00 (Doscientos setenta)
- 16) El abono mensual para la categoría "segundo grupo" (Profesionales, Sindicatos con Personería Gremial, Instituciones Culturales, Templos y Congregaciones religiosas, mutualidades, bibliotecas, etc.); abonarán un monto de \$ 250,00 (Pesos doscientos cincuenta)
- 17) El abono mensual para la categoría "tercer grupo" (Dependencias y reparticiones nacionales, provinciales y municipales) estará subsidiado.
- 18) El pago de los conceptos mencionados, serán incorporados como ítems específicos a la facturación mensual del servicio telefónico.
- 19) En el caso de solicitarse cambio de titularidad de una línea telefónica, se le solicitará al nuevo titular presentar un nuevo garante.
- 20) Para los casos que por desperfectos, debiera restituirse e instalarse un nuevo Modem con Wifi, para el Servicio de Internet Banda Ancha, corresponderá que el abonado efectúe la adquisición del mismo.

CAPITULO II

Artículo 77°.- SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA

- 1) Cada instalación de MODEM con WIFI abonará un monto de \$ 450,00 (pesos Cuatrocientos cincuenta)
- 2) Abono Premium 1 MB: \$ 850,00 (Pesos ochocientos cincuenta)
- 3) Abono Premium 2 MB: \$ 1.260,00 (Pesos Un mil doscientos sesenta)
- 4) Abono Premium 3 MB: \$ 1.600 (Pesos Un mil seiscientos)
- 5) Abono Premium 6 MB: \$ 2.700,00 (Pesos Dos mil setecientos)
- 6) Abono 7MB: \$ 3.500,00 (Pesos Tres mil quinientos)

CAPITULO III

Artículo 78°.- ADICIONALES Y RECARGOS

- 1) En el caso de solicitar la instalación de extensiones internas, se deberá abonar según la cantidad de bocas. Instalación de 1 hasta 3 bocas, \$ 120,00.- (Pesos ciento veinte). Instalación de 4 hasta 5 bocas \$ 170,00.- (Pesos ciento setenta).
- 2) Para las Reparaciones de la Red Interna, es decir que se encuentra bajo la responsabilidad del usuario, deberá abonar \$ 120,00.- (Pesos ciento veinte).
- 3) Recargo por envío de C.D. según lo establecido por la oficina de correo.
- 4) Recupero de gastos administrativos de la Central Telefónica (reparación de plantel exterior, franqueo por envíos, insumos de facturación utilizados, etc.) se abonará el siguiente adicional:
 - Para contribuyentes residentes en Los Cocos \$ 100,00.- (Pesos cien)



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- Para contribuyentes residentes fuera de Los Cocos \$ 180,00.- (Pesos ciento ochenta).

TITULO XVII

RENTAS ESPECIALES

Artículo 79°.- ALQUILER STANDS PARA ARTESANOS.

- 1) **Alquiler Stands para artesanos, micro-emprendedores y artistas con domicilio local:** en ferias, eventos o puestos debidamente autorizados y habilitados, según normas vigentes dentro del ejido municipal, abonarán una suma fija de \$ 600,00.- por mes, o una suma de \$ 300,00.- por día, por cada solicitante.
- 2) **Alquiler Stands para artesanos, micro-emprendedores y artistas visitantes** (entiéndase por visitante a quien no acredite domicilio local): en ferias, eventos o puestos debidamente autorizados y habilitados, según normas vigentes dentro del ejido municipal, abonarán una suma fija de \$ 850,00.- por mes, o una suma de \$ 450,00.- por día, por cada solicitante.
- 3) **Artesanos, micro-emprendedores y artistas:** con participación como Integrante Registrado en la Plataforma Productiva del Complejo Turístico Los Cocos, abonarán una suma fija de \$ 210,00.- por mes, por cada registrado a cuenta del Inc 4
- 4) **Contribución para artesanos, micro-emprendedores y artistas "integrantes de la Plataforma Productiva":** abonarán un 10% de la venta de sus productos, destinado al mantenimiento del local.

Artículo 80°.- DESINFECCION, DESINFECTACIÓN Y DESRATIZACION. En cada caso, el contribuyente que lo solicite, abonará el costo que demande dicho servicio en la oportunidad de ejecutarlo.

Artículo 81°.- OTRAS

1	Por servicio de agua potable a domicilio en tanques móviles, dentro del radio urbano por cada de 1000 litros	\$ 1.100,00
2	Para residentes de más de 5 (cinco) años en la localidad comprobable 1 (uno) viaje de camión de restos de desmalezamiento o 15 minutos de chipeadora sin cargo	
3	Por cada viaje por retiro de restos de desmalezamiento y podas mas 15 minutos de chipeadora	\$ 2.250,00
4	Por cada viaje por retiro de piedra, arena, escombros por m ³	\$ 750,00
5	Por alquiler de tractor, niveladora, camión o acoplado, por hora	\$ 3.100,00
6	Copia o fotocopia de cualquier documento no especificado expresamente	\$ 30,00
7	Análisis químico bacteriológico; según el arancel que cobre el profesional actuante	-
8	Copia o fotocopia de códigos, ordenanzas, decretos, etc. por cada fotocopia	\$ 15,00
9	Copia de plano de Los Cocos	\$ 650,00
10	Por extracción de áridos y tierra en zona municipal, abonará un derecho de por metro cúbico, previo permiso municipal	\$ 1.000,00
11	Por trabajos de desmalezamiento en predios o veredas, se cobrará de acuerdo a los costos al momento de la ejecución de la tarea, previa autorización de la municipalidad	
12	Por fracción de 15 minutos de chipeadora	\$ 650,00
13	Por ingreso de escombros al basural de forma particular, por m ³	\$ 300,00

El pago fuera de término de estos derechos dará derecho al cobro según lo establecido en el Título XIX de la presente Ordenanza.

TITULO XVIII

CAPITULO I

MULTAS DIVERSAS

Artículo 82°.-

- 1 Por apertura de calzada y/o vereda sin permiso municipal \$ 1.600,00
- 2 Por arrojar residuos y/o restos de podas en baldíos, vía pública, arroyos, etc. por la primera vez \$ 2.800,00
- 3 Por reincidencia se multiplicará \$ 1.000,00.- por las veces que se hubiese cometido la infracción.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

4	Por destruir bienes del patrimonio municipal, vidrios, puertas, etc. El o los infractores, además de la presente multa, deberán abonar la reposición y/o reposición del bien o bienes dañados	\$ 2.100,00
5	Por destruir señales viales, nomencladores de calles y similares El o los infractores, además de la presente multa, deberán abonar la reposición y/o reposición del bien o bienes dañados.	\$ 2.100,00
6	Por reincidencia se multiplicará \$ 270.- por las veces que se hubiese cometido la infracción	
7	Por destruir árboles, plantas, etc. del dominio público, por cada ejemplar Además de esta multa, el o los infractores deberán pagar por la reposición del o de los Ejemplares dañados o destruidos. Por reincidencia se multiplicará \$ 121,50 por las veces que se hubiese cometido la infracción	\$ 1.400,00
8	Por no colocar placas numeradoras y nomencladoras ajustadas al modelo adoptado por la Municipalidad	\$ 700,00
9	Por no colocar placas numeradoras y nomencladoras cuando se encontraren a disposición en la Municipalidad	\$ 700,00
10	Por arrojar aguas cloacales, grises, etc. a la vía publica	\$ 2.800,00

El no pago de las multas previstas en este artículo, hará pasible al responsable de las sanciones judiciales en su contra que le pudiesen corresponder, incluyéndose en la misma, la denuncia penal por daños previstos en el Código de Faltas.

Artículo 83°.- MULTAS POR CONTRAVENCIÓN A LA ORD. 441/95 CÓDIGO DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

La violación a esta Ordenanza será sancionada de la siguiente forma:

- En la primera oportunidad: \$ 4.900.-
- En la segunda oportunidad: \$ 7.700,00.-
- Por implantación espontanea de viviendas prefabricadas \$ 125.000.-

Artículo 84°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 444/96 – REGULACIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

La violación a esta Ordenanza será sancionada de la siguiente forma:

- En la primera oportunidad: Clausura provisoria por un término de hasta 10 (diez) días; mas una multa equivalente al sueldo básico del Empleado Municipal – Categoría 24.
- En la segunda oportunidad: Clausura provisoria del negocio por el término de 30 (treinta) días; más una multa equivalente a dos veces el sueldo básico del Empleado Municipal – Categoría 24.
- En caso de reincidir: Clausura definitiva e inhabilitación para ejercer la misma actividad entre ciento veinte (120) días y dos (2) años, mas una multa equivalente al doble de la anterior.

Artículo 85°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 513/99 – HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOCALES NOCTURNOS

El incumplimiento de la presente, dará lugar a las siguientes sanciones:

- En la primera transgresión a la ordenanza, se aplicará una multa por el valor equivalente a \$ 1.260,00 .
- Ante la reincidencia, se aplicará el doble de la multa y la clausura temporaria por 30 (treinta) días.
- En la tercera oportunidad en la que se verificare el incumplimiento de la presente ordenanza se procederá a la clausura definitiva del comercio.

Artículo 86°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 629/04 - DISTRIBUCIÓN DE PANFLETOS, VOLANTES, FOLLETOS Y/O SIMILARES

A todos aquellos que infrinjan esta ordenanza se les aplicará una multa equivalente \$ 1.550,00.-



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Artículo 87°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 629/04 -PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA SONORA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS ENTRE LA CALLE LOS FRESNOS – LOS JAZMINES Y EL LÍMITE CON LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE.

Para el caso de Multas referidas a la Publicidad y Propaganda, se abonará una Multa equivalente a \$ 1.550,00.-, la primera vez.

En caso de contravención, la multa anterior más un adicional equivalente al sueldo de un empleado municipal categoría 10, establecido por el escalafón del municipio de Los Cocos.

Artículo 88.- MULTAS REFERIDAS A LA ERRADICACIÓN DELA RABIA CANINA

Multas fijadas en Ordenanza N° 142:

Art. 5°	\$ 1.850,00
Art. 8°	\$ 1.850,00

Artículo 89°.- MULTAS REFERIDAS A RUIDOS MOLESTOS

De acuerdo a lo establecido en los arts. 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ordenanza Nro. 125, los infractores pagarán una multa de \$ 1.700,00.- En caso de reincidencia, el monto \$ 2.400,00 se multiplicará por las veces de reincidencia.

Artículo 90°.- MULTAS REFERIDAS A ANIMALES SUELTOS

Los propietarios de ganado mayor o menor, perros y otras mascotas y que dichos animales se encuentren en la vía pública, serán pasibles de las penalidades que a continuación se detallan:

- Por día y por animal \$ 1.000,00
- Por reincidencia se multiplicará \$ 1.000,00 por las veces de reincidencia
- Además de las multas previstas anteriormente, el o los propietarios de los animales deberán abonar a quien corresponda por los daños ocasionados
- Los animales sueltos serán recogidos por persona municipal y/o policial, debiendo abonar los propietarios, además de las multas previstas anteriormente, un importe de \$ 420,00 en concepto de arreo por cada animal
- El o los propietarios del o de los animales, abonaran por cabeza y por día la suma de \$ 280,00 en concepto de alimentación

Artículo 91°.- MULTAS REFERIDAS AL TRANSITO

A los efectos de la aplicación de la Ordenanza Nro. 119 art. 84, referido a infracciones, se aplicará como base el valor de la patente automotor 2020 para un vehículo último modelo Categoría A de 1150 a 1300 kgs a que hace referencia el art. 83 de la mencionada ordenanza. Toda otra infracción a las disposiciones de la Ordenanza Nro. 119 y no especificada en la misma, tributarán el 10% (diez por ciento) del índice del art. 83 de la Ordenanza Nro. 119.

Artículo 92°.- MULTAS REFERIDAS AL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

1	Detección de piletas de natación sin filtro purificador de agua	\$ 6.000,00
2	Detección de piletas de natación sin cloración	\$ 6.000,00
3	Acoplamiento de motores y/o bombas, y/o conexiones clandestinas en cualquier punto de la red domiciliaria	\$ 23.800,00
4	Por dejar abiertos innecesariamente picos, grifos, canillas, etc.	\$ 5.900,00
5	Por pérdidas provenientes de fallas o desperfectos en la instalación domiciliaria	\$ 5.900,00
6	Por proveer agua corriente a propiedades vecinas con conexiones no municipales	\$ 17.500,00
7	Por llenado de piletas durante vigencia de Decreto de emergencia Hídrica	\$ 12.600,00
8	En aplicación de lo dispuesto por el art. 78 de la OGI, se aplicarán las siguientes multas:	
a)	Riego y/o lavado de calles y veredas	\$ 5.880,00
b)	Lavado de vehículos, motos, etc.	\$ 5.880,00
c)	Llenado de piletas de natación sin autorización municipal	\$ 5.880,00
d)	Riego de parques	\$ 5.880,00
e)	Otros	\$ 5.880,00

Artículo 93°.- MULTAS REFERIDAS AL SERVICIO DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

1	Ausencia de libreta sanitaria	\$ 2.400,00
2	Ausencia de libro de inspección	\$ 2.400,00
3	Libreta sanitaria vencida, cada una	\$ 2.400,00
4	Ausencia de habilitación comercial atribuible al contribuyente	
a)	1ra. sanción, 10 (diez) días de clausura más la suma de	\$ 3.500,00



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

b) 2da. sanción, 30 (treinta) días de clausura más la suma de	\$ 7.000,00
c) 3ra. sanción, clausura definitiva del local más la suma de	\$ 14.000,00
5 Ausencia de la Visación anual o renovación de la habilitación comercial	\$ 2.400,00
6 Otras	\$ 3.500,00

Artículo 94°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA Nro. 104 "MORALIDAD Y COSTUMBRES"

1 De acuerdo a lo establecido en el Título V, art. 75 de la Ordenanza Nro. 104, se cobrarán multas equivalentes al 10% (diez por ciento) del salario mínimo vital y móvil al momento de la infracción.

2 Toda reincidencia abonará como multa el monto anterior multiplicado por las veces de cometida la infracción.

Artículo 95°.- MULTAS REFERIDAS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

1 Por cada infracción a este título	\$ 2.800,00
2 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

Artículo 96°.- MULTAS REFERIDAS A LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

1 Vendedores ambulantes	\$ 5.880,00
2 Infracción al art. 120 de la OGI, deberes formales	\$ 1260,00
3 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

Artículo 97°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA Nro. 126 "CEMENTERIO"

1 Infracción al art. 158 y sgtes. de la OGI	\$ 2.000,00
2 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

Artículo 98°.- MULTAS REFERIDAS A CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES

1 Infracción al art. 167 y sgtes. de la OGI	\$ 1.400,00
2 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

Artículo 99°.- MULTAS REFERIDAS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1 Infracción al art. 174 y sgtes. de la OGI	\$ 700,00
2 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	

Artículo 100°.- MULTAS REFERIDAS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

1 Infracción al art. 182 y sgtes. de la OGI mínimo	\$ 1.100,00
2 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta	
3 Cuando se realizan construcciones cubiertas en los espacios no permitidos de acuerdo a las Ordenanzas y Código de Edificación. Se aplicara una multa de \$ 3.000,00 por cada metro cuadrado cubierto en infracción.	

Artículo 101°.- MULTAS REFERIDAS A ORDENANZAS DE PROTECCION DE MEDIO AMBIENTE

Por cazar y/o comercializar aves y otros animales autóctonos, previo decomiso, tributarán el importe de 1 a 5 salarios mínimo vital y móvil y de corresponder el municipio realizará la pertinente denuncia ante los organismos provinciales de control.

Por la extracción y/o destrucción de raíces, hierbas silvestres, plantas medicinales, aromáticas, etc. en época de floración y semillado, previo decomiso, tributarán el importe de 1 a 5 salarios mínimo vital y móvil y de corresponder el municipio realizará la pertinente denuncia ante los organismos provinciales de control.

Artículo 102°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA Nro. 826/2012: COCHES Y AGENCIA DE REMISES

Las mismas se encuentran reguladas en la mencionada ordenanza.

Artículo 103°.- MULTAS REFERIDAS A LA ORDENANZA N° 489/98



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

Por fijar volantes o afiches y/o pintar leyendas en la vía pública, paseos públicos, rocas, postes y/o cualquier lugar que constituya propiedad municipal o fachada y medianeras de edificios visibles desde la vía pública:

- 1 Por cada infracción a este título \$ 2.800,00
- 2 Por reincidencias se multiplicará el valor de la multa por las veces de cometida la falta

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 104°.- La presente Ordenanza Tarifaria Anual comenzará a regir a partir del primer día hábil del año dos mil veintiuno (2021).-

Artículo 105°.- Autorízase al DEM a prorrogar por decreto, hasta 90 (noventa) días las distintas fechas de vencimiento de los tributos fijados en la presente ordenanza. Así mismo podrá otorgar planes de regularización de deudas por las diferentes tasas y contribuciones en la medida que no excedan las 36 (treinta y seis) cuotas de plazo y que no signifiquen la condonación o quita del capital de la deuda original y se fijen los intereses de financiación que cobra el Superior Gobierno de La Provincia de Córdoba para los impuestos provinciales. Para el caso de que el contribuyente abone la totalidad de la deuda de contado, se podrán condonar los intereses generados hasta el 31 de diciembre de 2020.-

La tasa de interés para los planes de regularización serán los que fije el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba para los planes de financiación que otorgue para el pago de los tributos provinciales. Los planes de regularización y que a expresa solicitud del contribuyente superen los 36 meses, deberán contar con la expresa autorización del HCD. Cualquier excepción al presente artículo deberá ser resuelto por el HCD.

Artículo 106°.- Autorízase al DEM a aplicar como máximo las tablas de intereses y recargos que elabore el Superior Gobierno de La Provincia de Córdoba para la liquidación de deudas de todos los conceptos de la presente ordenanza.

Artículo 107°.- Autorízase al DEM a efectuar los cobros de los rubros de la presente ordenanza en cifras redondeadas por exceso o por defecto dentro del contexto de los centavos del signo monetario vigente más/menos \$ 0,50) cincuenta centavos.

Artículo 108°.- Autorízase al DEM a efectuar descuentos sobre las tasas y/o servicios que puedan demostrarse fehacientemente que no funcionan, sin necesidad de dictar decreto que así lo disponga.

Artículo 109°.- Autorízase al DEM a efectuar la actualización de los importes tarifados en la presente Ordenanza, según lo establecido en el Art. 211° de la OGI, para ser aplicada en el segundo semestre del año 2021.

Artículo 110°.- Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

Los Cocos, 26 de NOVIEMBRE de 2020

ORDENANZA N° 1069/2020

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS
Secretaria del C.D.

ALEJANDRO DANIEL CEBALLOS
Presidente del C.D.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 359/2020, del 30 de noviembre de 2020.-

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal